REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2018-00502-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**TRANSPORTE AEROTUR S.A.S.**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Revisado el expediente a folios 221 se observa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante en el cual manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, advirtiéndose que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 314 del C.G.P., por cuanto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es incondicional y no se encuentra dentro de las prohibiciones consagradas en el artículo 315 ibídem, pues la profesional en derecho tiene facultad expresa para desistir, coligiéndose que es procedente acceder a la petición.

De otro lado, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sólo se fijan al momento de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte actora.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 03 del 4 de febrero de 2020.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-**2018-00502**-00
sm